

**EL INCIDENTE DE REPARACIÓN COMO INSTRUMENTO DE GARANTIA
PARA LAS VICTIMAS**

Presentado por:

CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ LOPEZ

Código:

6000910174

DIPLOMADO EN TECNICAS DE JUICIO ORAL

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE GRADO

COLOMBIA

2014

EL INCIDENTE DE REPARACION COMO INSTRUMENTO DE GARANTIA PARA LAS VICTIMAS

JUSTIFICACION

El incidente de reparación integral introducido al ordenamiento jurídico en el sistema penal con tendencia acusatoria tiene como principal objetivo, la reparación de la víctima, como resultado de una sentencia condenatoria. El derecho penal concede a las víctimas, la oportunidad de la reparación sufrida por hechos delictivos perpetrados por el actor o un tercero civilmente responsable, estando en cabeza de la víctima demostrar los perjuicios sufridos para que por medio de conciliación o decisión judicial que se repare en todo o parte el daño.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe preguntarse si es posible que en los delitos que tiene taxativamente el código penal en su haber, sea posible la reparación integral de las víctimas en delitos como el homicidio o delitos sexuales, en los cuales el bien jurídicamente tutelado desaparece en todo o en parte y donde la víctima o víctimas quedan a merced de una reparación netamente monetaria, o simplemente a una reparación que demora demasiado en aparecer ya que el pago de los perjuicios no tiene un término preciso de duración. Hoy se ven procedimientos de esta naturaleza que llevan más de un año desde cuándo se realizó la primera audiencia, sin que hasta el momento exista una decisión definitiva.

Por estas razones es indispensable conocer como el trámite de incidente de reparación puede llegar a establecer y verdaderamente “reparar integralmente” a una víctima de un delito.

RESUMEN

El ordenamiento penal colombiano, basado en el sistema penal acusatorio permite la indemnización a las víctimas de perjuicios causados como consecuencia de la comisión de un delito, teniendo en cuenta que esta facultad se entiende como la denominada justicia restaurativa y su funcionamiento permite que la víctima tenga la posibilidad de reparación verdad y garantía de no repetición.

La sentencia C-228 del 2002 permitió que se avanzara en el sentido de reparación integral, ya que esta sentencia no solo se encamino en reconocer a la víctima una reparación económica anteriormente tramitada por un proceso civil, si no que adicionó el derecho que a través del mismo sistema acusatorio y procesal, se establezca la verdad y la justicia y el pago de los perjuicios morales, algo netamente subjetivo pero que permiten una verdadera reparación. Aun así cabe preguntarnos si este proceso repara integralmente a la víctima, o si por lo contrario es solamente es una etapa más del proceso penal que hay que agotar.

PALABRAS CLAVE

Víctima. Indemnización. Juez. Justicia restaurativa. Incidente. Reparación integral. Perjuicios. Acusatorio

ABSTRACT

The Colombian penal code, based on the adversarial criminal justice system provide for compensation to victims of damage caused as a result of the commission of a crime, considering that this power is understood as the so-called restorative justice and its operation allows the victim has reparability truth and guarantee of non-repetition.

The C-228 Case 2002 allowed for a move in the direction of full compensation, as this ruling not only made her way to recognize the victim economic compensation previously handled by a civil, if not added through the right the same adversarial trial system, truth and justice and the payment of moral damages, something purely subjective but allow genuine satisfaction is established. Yet we must ask whether this process fully repaired to the victim, or if it otherwise is just another stage of the criminal process .

KEYWORDS

Victim. Indemnification. Judge. Restorative Justice. Incident. Full compensation . Injuries. adversarial

INTRODUCCIÓN

El derecho penal colombiano después de la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004 y la reforma instaurada por la ley 1395 de 2010 y la jurisprudencia posibilitaron la reparación de la víctima a través del mismo sistema acusatorio penal, resulta importante ya que esta modificación permitió que el acusado o condenado además de pagar penalmente por su comportamiento criminal, deba pagar civilmente a la víctima del delito, sin necesidad de presentar un proceso a parte como se realizaba anteriormente

La confirmación del incidente de reparación integral como parte del proceso penal, agrego varias definiciones al derecho penal que resultan sumamente importantes para conocer la verdadera reparación integral, definiciones tales como quienes son víctimas, reparación integral y la denominada justicia restaurativa, todos estos aspectos son los que conforman la esencia de la restauración del afectado.

Las víctimas en general son personas que sufren violación de sus bienes jurídicos o derechos por parte de un agente o actor, permitiendo así que el mismo actor que causo el daño tenga la obligación de repararlo, todo está diseñado para que después de probar la

responsabilidad del agente, deba pagar el perjuicio y el estado tiene la responsabilidad de hacer justicia moviendo el aparato judicial, para que de esta manera la justicia que brinda el estado más el pago del perjuicio por parte del actor, permitan a la víctimas tener reparación integral.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe preguntarnos si con lo consagrado y adicionado al proceso penal para la justicia y reparación de la víctima, es garantía de reparación integral, ya que la definición integral abarca justicia reparación y garantía de no repetición, ¿será posible que esta audiencia y proceso tenga la posibilidad de brindar esos tres presupuestos a la víctima? El sistema intenta garantizarlos, pero en realidad no se cumplen a cabalidad por varias circunstancias

EL INCIDENTE DE REPARACIÓN COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA PARA LAS VÍCTIMAS

El tema fundamental del incidente de reparación integral son las víctimas. A lo largo de la historia jurídica colombiana, la definición de víctima siempre ha estado presente, así se observa desde el código judicial de 1887, ley 169 de 1896, artículo 113 de la ley 57 de 1887, código de 1890, legislación sustantiva de 1936, procesal penal de 1938, código de procedimiento penal de 1938, código de procedimiento penal de 1971, código de procedimiento penal de 1987 decreto 2700 de 1991 ley 600 del 2000 y por ultimo ley 906 de 2004. (Gonzales,)

Todas las anteriores legislaciones aportaron para que el sistema jurídico penal actual tuviese un tratamiento especial referente a los derechos que le asisten a la víctima, brindando así el nacimiento del principio fundamental de la justicia restaurativa, la cual busca como lo define su nombre, un efectivo restablecimiento del derecho no solo ante frente a la víctima si no a la comunidad por el ilícito cometido.

El código afirma que se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

El concepto de víctima está consagrado en el artículo 132 de la ley 906 2004, se entiende por víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido daño como consecuencia del injusto. (Ley 906 de 2004, art. 132)

Para las diferentes legislaciones se reconocía la calidad De víctima pero no se realizaba un estudio ni pago de los perjuicios, a diferencia de la ley 600 de 2000 en donde ya era posible tener en el mismo proceso penal la posibilidad de ejercer este derecho, o si deseaba podía también ejercerlo a través del derecho civil, denominándose así la acción civil individual o popular, permitió también que esta acción se ejerciera no solamente por el perjudicado si no , por los herederos o sucesores de aquellas, por el Ministerio Público o por el actor popular cuando se trate de lesión directa a bienes jurídicos colectivos.

El trámite de esta acción iniciaba con el artículo 50 de esta ley en el cual Admitida la demanda de parte civil, ésta quedará facultada para solicitar la práctica de pruebas orientadas a demostrar la existencia de la conducta investigada, la identidad de los autores o partícipes, su responsabilidad, y la naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados. Podrá igualmente denunciar bienes del procesado y solicitar su embargo y secuestro, e interponer recursos contra las providencias.

En el nuevo sistema, se suprimió la demanda civil, el fallo emitido en el sentido de declarar la responsabilidad penal no contiene condena alguna pecuniaria, motivo por el cual se creó el incidente de reparación integral para determinar y precisar los aspectos civiles de la responsabilidad del acusado y de los terceros. Por consiguiente, ni durante las etapas de investigación y juicio oral se debaten realmente aspectos relacionados con la determinación de la responsabilidad civil por el ilícito, con lo cual, dejar participar al tercero en el curso de aquéllas resultaría injustificado; es más, conduciría a romper el equilibrio procesal en relación con la víctima, la cual, en materia de responsabilidad civil únicamente entraría a participar en el proceso durante el incidente de reparación integral. (Sentencia C-425, 2006)

El derecho a la reparación integral, se enfoca principalmente en la corrección de los daños causados por el conflicto. Por esto, este elemento se refiere especialmente al restablecimiento de la situación que precedió las violaciones de derechos humanos. De esta manera, la reparación tiene que centrarse en la restauración patrimonial, laboral, educativa, psicológica y territorial que gozaban las víctimas antes de las atrocidades.

Es así como la reparación es vista desde una múltiple perspectiva que comprende la restitución (restablecimiento de situación anterior a la victimización); la indemnización (compensación patrimonial proporcional al daño generado); la rehabilitación (asistencia psicosocial y médica); la satisfacción (reparaciones simbólicas cuyo centro es la recuperación de la dignidad de la víctima); y la no repetición (garantía que debe ofrecer el Estado de no reincidencia en hechos de victimización) rehabilitación (recuperación psicológica de la víctima), la compensación (indemnización proporcional al daño). En caso de ser imposible tal restablecimiento, se hace necesario garantizar condiciones de existencia similares a éstas, pues de lo contrario se vería seriamente obstruido el derecho de reparación integral. (Rincón, 2010).

Como se ha establecido anteriormente el incidente de reparación integral ha sido un mecanismo creado para reparar los perjuicios causados por el injusto, pero realmente lo que se logra con esto no es reparar a la víctima, si no indemnizarla, la comisión interamericana de derechos humanos en sentencia SU 254 DE 2013 ha reiterado la conexión entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, y en relación con este último ha insistido en que las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o de crímenes de lesa humanidad tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, proporcional, integral y eficaz respecto del daño sufrido; la reparación se concreta a través de la restitución íntegra o plena, pero también a través de la indemnización, de la rehabilitación, de la satisfacción de alcance colectivo, y de la garantía de no repetición; la reparación a las víctimas por el daño ocasionado se refiere tanto a los daños materiales como a los inmateriales, la reparación se concreta a través de medidas tanto individuales como colectivas, y que estas medidas se encuentran encaminadas a restablecer a la víctima en su dignidad por el grave daño ocasionado.

La reparación también depende intrínsecamente del tipo de delito que el autor ha cometido, ya que independientemente de que la víctima sufre un injusto, la reparación económica de un delito contra el patrimonio económico puede ser más sencilla y eficaz que un delito con la vida o la integridad sexual de un individuo, ya que la reparación de estos bienes jurídicos tutelados sugieren reparaciones también de daños morales o inmateriales, los cuales merecen una atención particular.

De igual manera esto no quiere decir que los delitos en contra del patrimonio económico y demás no sea posible el pago de daños morales, ya que las víctimas también pueden sufrir este tipo de daño con estos delitos, los cuales deberá probar para poder solicitar su indemnización.

Para poder entender de forma más sencilla como funciona la reparación integral en Colombia es menester conocer cómo se fundamenta el incidente de reparación su trámite y su debido proceso.

El proceso se inicia y adelanta una vez emitida la sentencia condenatoria, debe estar en firme, para no permitir una absolución en el futuro. Resulta un trámite que busca la compensación, el resarcimiento, procede únicamente cuando la parte afectada y debidamente legitimada lo solicita.

El artículo 103 de la Ley 906 de 2004 en su primer inciso contempla:

“Trámite del incidente de reparación integral. Iniciada la audiencia el incidente formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer”. (Ley 906 de 2004 capítulo IV artículo 103)

El artículo básicamente traduce que el inicio del incidente lo realiza el representante de la víctima indicando cuales son los hechos del daño, cuáles serán las pruebas que aportara, cual es la pretensión en cuanto a los perjuicios que reclama la víctima, teniendo en cuenta que no se puede limitar únicamente a reclamaciones económicas.

El mismo artículo dispone a renglón seguido:

“El juez, examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y éste fuere la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de recurso de impugnación en los términos de este código. Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del declarado penalmente responsable y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente y lo allí acordado se incorporará a la sentencia. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse el declarado penalmente responsable deberá ofrecer sus propios medios de prueba.”. (Ley 906 de 2004 capítulo IV artículo 103)

El representante de la víctima después de formular su pretensión ante el juez, este último debe verificar si quien formula la pretensión, corresponde realmente a quien tiene la calidad de la víctima, la acreditación de dicha calidad se presenta en la audiencia de formulación de acusación, sin olvidar los pronunciamientos de la corte suprema de justicia los cuales autorizan para que sea reconocida la víctima en otras oportunidades del proceso. Se conceden a las partes implicadas, varias oportunidades para que haciendo uso de los mecanismos de justicia restaurativa, se obtenga un acuerdo que evite el desgaste de la administración y de los intervinientes en el trámite propio del incidente de reparación integral.

En la práctica de esta audiencia dependiendo de las consideraciones del juez, algunos solicitan que en la primera audiencia de apertura de incidente, quien formula la pretensión y enuncia las pruebas deba también, indicar el fundamento de las mismas, la pertinencia, conducencia y utilidad de cada una de las pruebas. Otros jueces indican que este trámite se lleve a cabo en la segunda audiencia de conciliación, cuando esta fracasa se enuncias las pruebas y se realiza la respectiva argumentación. En esta etapa las reglas de pertinencia y admisibilidad de las pruebas son las consagradas en el código de procedimiento penal.

A su turno el artículo 104 establece:

“Audiencia de pruebas y alegaciones. El día y hora señalados el juez realizará la audiencia, la cual iniciará con una invitación a los intervinientes a conciliar. De lograrse el acuerdo su contenido se incorporará a la decisión. En caso contrario, se procederá a la práctica de la prueba ofrecida por cada parte y se oirá el fundamento de sus pretensiones” (Ley 906 de 2004 capítulo IV artículo 104)

En esta audiencia el juez al iniciarse deberá realizar una invitación a las partes a conciliar, como parte de la justicia restaurativa, si se logra dicha conciliación en juez incorpora la decisión a la sentencia de responsabilidad penal, de lo contrario se tramita la práctica de pruebas según lo solicitado por la partes, todo con el fin de fundamentar la pretensión, es importante aclarar que la práctica se realiza con las reglas y disposiciones

del proceso penal, como se realiza la practica en un juicio oral, teniendo la posibilidad de llevar pruebas testimoniales, documentales y evidencia física.

La decisión del juez debe tomarse al finalizar la audiencia, siendo una decisión o sentencia a la cual procede el recurso de apelación o casación dependiendo de la cuantía.

La ley enmarca al trámite del incidente de reparación, en un proceso breve y sumario, en el cual debe prevalecer la reparación, buscando siempre la conciliación, permitiendo así dos factores, el primero una pronta reparación y en segundo lugar, la descongestión de la justicia. Pero en la práctica la realidad es otra, ya que en principio un proceso penal en nuestro país depende en tiempo de muchos factores, ya que la administración de la justicia esta congestionada de procesos penales, que hacen que sea mucho más lento cada proceso, teniendo en cuenta lo anterior y conociendo que el trámite de incidente de reparación integral es la última fase del proceso penal, podemos afirmar que la reparación que la víctima espera, tarda demasiado en aparecer, haciendo el tramite largo y engorroso en el cual puede que la víctima desista de la reparación.

En el proceso de la reparación integral también hay que tener en cuenta al procesado, en este caso sentenciado, ya que este es el único responsable para indemnizar a la víctima, en ese sentido es donde el incidente de reparación pierde fuerza, ya que depende únicamente de la solvencia económica del sentenciado, en la sociedad actual la mayoría de delitos son cometidos por personas de bajos recursos, los cuales buscan dinero fácil cometiendo delitos, ya sea hurtos e inclusive homicidios todo con el solo objetivo de remuneración, después de cometidos estos ilícitos, y las victimas reclaman sus indemnizaciones, fácilmente el autor no tiene como indemnizarlas, permitiendo así que la víctima además de haber sufrido un hecho ajeno que afecto considerablemente su vida, no sea reparado, esto solamente aplica cuando la víctima pretende indemnización económica, ya que en ocasiones las víctimas no solicitan indemnizaciones económicas, si no justicia y garantía de no repetición, o que se exponga a una disculpa pública de perdón.

En los delitos en los cuales el bien jurídico vulnerado es la integridad sexual, la reparación integral puede ser mucho más compleja, ya que el daño además de ser físico está encaminado más al daño psicológico que sufre la víctima, como también sucede en los delitos de homicidio, donde las víctimas son sus familiares, quedando sin la posibilidad de seguir con un padre, madre, hijo o ser querido, afectando psicológicamente a la víctima, este tipo de daños se conocen como daños morales, los cuales en teoría no se pueden tasar, ya que el pago de una vida humana no podría realizarse con dinero.

Es allí donde nace la figura del daño en la vida en relación, una figura netamente jurisprudencial del derecho civil, en cual busca la reparación y menoscabo del daño o perjuicio ocasionado por una actor, pero que perfectamente cabe en el derecho penal como pretensión dentro de un trámite de incidente de reparación, ya que se trata de un perjuicio moral, en si el daño a la vida en relación busca la reparación de un perjuicio moral que afecta a la víctima en su esfera más íntima, por lo que probar su acaimiento y tasación resulta difícil, ya que está compuesto por sentimientos de angustia depresión o dolor los cuales son imposibles de medir, pero que en si forman parte de la indemnización que se pretende con el incidente, y debe tasarse para poderla solicitar.

Los delitos también causan daños materiales, siendo así el incidente el medio en el cual los perjuicios como daño emergente y lucro cesante deben ser reparados, teniendo en cuenta los dos tipos de daño que causan los delitos contra las víctimas, cuando en el proceso de incidente se pretende o busca algún tipo de indemnización, es posible que no se realice integralmente, ya que en teoría las indemnizaciones deben ser millonarias, ya que los daños morales son demasiado difíciles de tasar, más aun con la suma de los daños materiales, pero en realidad el autor del hecho delictuoso buscara siempre conciliar para poder pagar con lo poco o nada que tiene, dejando a la víctima sin reparación integral. Esto no quiere decir que todos los procesos sean de esta forma, o que se esté generalizando, ya que también existen sentenciados que tienen los medios para poder reparar a las víctimas y el mismo proceso penal permite, que se realicen las

respectivas medidas cautelares cuando el acusado tenga bienes inmuebles, todo con el fin de reparar a la víctima, factor que se le abona, como un buen aspecto al proceso.

Ahora bien, ya pudimos observar en si cómo funciona el trámite del incidente y como se debe proceder para solicitar la reparación, así las cosas también podemos ver las falencias que presenta el proceso, en primer lugar en sistema penal acusatorio el ente acusador e investigador es la fiscalía y como tal estaría dentro de sus obligaciones la búsqueda de la reparación de la víctima, siendo una de las partes facultadas para ello, quizás por la excesiva carga de trabajo y congestión de la justicia, hacen que la fiscalía en ocasiones no haga uso de la facultad que le otorga la ley de solicitar el incidente, teniendo la víctima que conseguir o recurrir a un abogado o estudiante, que tenga la responsabilidad de velar por sus derechos, haciendo así que la víctima sea siempre la afectada.

La única forma en la cual el incidente nazca o se promueva es con la firmeza de la sentencia condenatoria, por tal razón la víctima debe siempre estar en un seguimiento exhaustivo a la actuación penal, en este orden de ideas, si la actuación penal llega a segunda instancia o quizás a la sala de la corte suprema de justicia por recurso extraordinario, lleva a la víctima a esperar demasiado tiempo para poder ser reparada, teniendo en cuenta el termino de caducidad de la acción que es de 30 días después de ejecutoriada la sentencia.

La sentencia que emite el juez en el proceso de incidente de reparación, también es susceptible de recurso de apelación, siendo el superior el tribunal, al cual la sentencia emitida es susceptible de recurso extraordinario de casación, haciendo que el trámite llegue a ser aún más largo.¹

¹Gil Omar (Junio 13 2014)revista ámbito jurídico Legis. El incidente de reparación una burla para las víctimas. Recuperado el (7 de noviembre de 2014) de http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-130619-02_el_incidente_de_reparacion_integral_una_burla_a_las_victimas_de/noti-130619-02_el_incidente_de_reparacion_integral_una_burla_a_las_victimas_de.asp?Miga=

El trámite de incidente, para procurar el pago de los perjuicios no tiene un término preciso de duración. Hoy se ven procedimientos de esta naturaleza que llevan más de un año desde cuándo se realizó la primera audiencia, sin que hasta el momento exista una decisión definitiva.

CONCLUSION FINAL

Teniendo en cuenta lo anterior el incidente de reparación integral depende más del acusado que de la víctima, el trámite tiene factores a su favor pero muchos más en su contra, el sistema no repara “integralmente” a las víctimas, solamente las indemniza, por tal motivo debería denominarse incidente de indemnización y no de reparación integral, ya que la justicia restaurativa no se cumple para todas las víctimas, la garantía de no repetición justicia y reparación, no siempre serán los factores que se verán en una sentencia de incidente de reparación, dentro del trámite del incidente de reparación integral, sigue existiendo un desbalance o desequilibrio entre unos y otros, porque sea cuales fueren las resultas del incidente, es probable que se mantengan los derechos de unos pero en detrimento de los derechos de otros.

Aun así el sistema penal acusatorio a pesar de tener demoras y en algunas ocasiones trabas interpuestas por las partes con el fin de alargar o terminar el proceso, es un sistema que a terminado con justicia y reparación, lo que hay que tener en cuenta es que se debe tener por parte del estado la posibilidad de crear más fiscalías o se tengan más jueces en servicio de la justicia para que la carga laboral y la responsabilidad de la acción penal, recaiga sobre mas juristas y se llegue a descongestionar poco a poco el sistema.

Finalmente se espera que este documento sea de utilidad en cuanto al funcionamiento y la posibilidad de ayudar con la administración de justicia en futuro, referente con el incidente de reparación integral no como un medio si no como un resultado.

BIBLIOGRAFIA

- Rincón, T. (2010). Verdad, Justicia y Reparación, justicia de la Justicia Transicional.
Bogotá: Universidad del Rosario.
- Gil Omar (Junio 13 2014) Revista ámbito jurídico Legis. El incidente de reparación una burla para las víctimas. Recuperado el (7 de noviembre de 2014) de http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-130619-02_el_incidente_de_reparacion_integral_una_burla_a_las_victimas_de/noti-130619-02_el_incidente_de_reparacion_integral_una_burla_a_las_victimas_de.asp?Miga=
- Avellaneda L.M & Arguello L.M (2009) las víctimas y el trámite del incidente de reparación integral en el nuevo sistema penal acusatorio como presupuesto de aproximación a la justicia restaurativa Revista Verva uris Universidad Libre
- Antonio Luis Gonzales “la justicia restaurativa y el incidente de reparación integral”